

Señores

YAMILY OCAMPO MAZO

Teléfono celular 311834 21 77-313 649 20 19

GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ

Correo electrónico gabrielecheverri72@gmail.com

Teléfono celular 313 649 20 19

Corregimiento Doradal

Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al **Expediente 055910426566**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

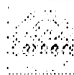
Fecha: 28/05/2020

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CORNARE	Número de Expediente: 055910428566	
NÚMERO RADICADO:	134-0131-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha: 02/06/2020	Hora: 15:33:50.76...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION EN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución con radicado No. 134-0088 del 25 de mayo de 2018** se resolvió **OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S.**, con Nit. 900.362.230-5, a través de su Representante legal, el señor **LUIS MANUEL OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.350.092, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el establecimiento denominado "**HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA**", localizado en el predio con FMI 018-136155, ubicado en el Corregimiento de Doradal del Municipio Puerto Triunfo.

Que, a través de **Correspondencia recibida con radicado No. 112-1066 del 27 de febrero de 2020**, el señor **GABRIEL JAIME ECHEVERRI GONZÁLEZ**, en calidad de Ingeniero sanitario y asesor ambiental, presentó ante esta Corporación Informe de caracterización correspondiente al semestre I de 2020, del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el establecimiento denominado "**HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA**", localizado en el predio con FMI 018-136155, ubicado en el Corregimiento de Doradal del Municipio Puerto Triunfo.

Que funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar evaluación técnica de la información presentada mediante Correspondencia recibida con radicado No. 112-1066 del 27 de febrero de 2020, de la cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0202 del 18 de mayo de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

→ **Generalidades**

- *El Hotel YAHAYÁ se localiza en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo y presta los servicios de Hospedaje y alimentación, cuenta con 240 habitaciones con capacidad para hospedar a máximo 670 personas, piscina, zonas deportivas o sala de juegos, y bar. Además, el hotel cuenta con área de lavandería, cuyo efluente descarga al sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR del Hotel.*
- *De acuerdo al recorrido realizado, se identificó que, en el área de recepción del hotel, existe un mall de oficinas y tiendas con venta de suvenires, las cuales cuentan con unidades sanitarias, cuyo efluente, también descarga al STAR del Hotel.*
- *Adicionalmente cuenta con servicio de restaurante, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas contiguo al hotel, los vertimientos generados en este sitio son conducidos a un sistema de tratamiento prefabricado el cual se encuentra conformado por: trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente — FAFA, cuyo efluente es transportado al sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR del Hotel.*

• El Hotel y Restaurante YAHAYÁ se surte directamente del Acueducto de Doradal.

→ **Sistema de tratamiento de aguas residuales**

• De acuerdo a lo establecido en la Resolución No.134-0088 del 25 de mayo de 2018, el Hotel cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y campo de infiltración, cuya descarga es conducida a la quebrada Doradal, en un caudal autorizado de 0,998L/s.

→ **Evaluación de información Radicado No. 112-1066 del 27 de febrero del 2020**

- Informe de caracterización:

Se presenta informe de caracterización en respuesta a los requerimientos establecidos a través del Artículo Tercero de la Resolución No. 134-0088 del 25 de mayo del 2018.

La toma de muestras se realizó por el Ingeniero Sanitario Gabriel Echeverri González, el día 02 de febrero del 2020, durante un periodo de 6 horas con toma de muestras cada 30 minutos.

Dichas muestras fueron previamente rotuladas y enviadas al laboratorio ACUAZUL, quien cuenta que está acreditado para las actividades de análisis de muestras según Resolución del IDEAM No. 1230 del 31 de mayo de 2017.

En campo se tomaron los parámetros de **pH, Temperatura y Caudal** a la salida del sistema de tratamiento; dichas muestras fueron rotuladas y almacenadas para posteriormente ser evaluadas.

En Tabla 1 se muestran los valores de caudal, pH y Temperatura:

Parámetro	Unidades	Salida
pH	Unidades de pH	7,10
Temperatura	C	NR
Caudal promedio	L/s	0,998

A continuación, se presen an los datos de campo de las variables monitoreadas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, las cuales serán evaluadas bajo la Resolución 0631 del 2015, Capítulo V, artículo 8; toda vez que el sistema vierte su efluente a fuente hídrica.

En la Tabla 2 se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados en el laboratorio ACUAZUL a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Hotel y Restaurante YAHAYÁ, los cuales son evaluados y comparados con los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8.

RESULTADOS MONITOREO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS				
Parámetros	Unidades	Valor de referencia Resolución 0631/2015 Capítulo V, Artículo 8	Valor reportado por el usuario (Salida del sistema)	Cumple Si/No
DBO	mg/l	90	10,00	Si
DQO	mg/l	150	38,00	Si
Grasas y aceites	mg/l	20	8,00	Si
SST	mg SST/L	90	11,00	Si
pH	Unidades de pH	6 a 9	7,10	Si
Detergentes	mgAAM/L	Análisis y Reporte	0,71	Análisis y Reporte
Hidrocarburos	mg/l	Análisis y Reporte	0,00	Análisis y Reporte
Nitratos	mgNO ₃ /L	Análisis y Reporte	1,00	Análisis y Reporte

Nitratos	(mg/L N)	Análisis y Reporte	0.26	Reporte Análisis y Reporte
Nitrogeno Amoniacal	mg/L NH3 N	Análisis y Reporte	9.79	Análisis y Reporte
Nitrogeno Total	mg/L N	Análisis y Reporte	10.00	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mgPO4 3-L	Análisis y Reporte	4.26	Análisis y Reporte

De acuerdo con la información suministrada mediante correspondencia recibida con radicado No. 112-1066 del 27 de febrero del 2020, correspondiente a la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Hotel y Restaurante YAHAYÁ, se puede apreciar en la Tabla 2, que los valores obtenidos en el análisis de muestras para todos los parámetros evaluados (**DB05, DQO, GRASAS Y ACEITES, SST**), arrojaron resultados **ACEPTABLES**, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.3.9.14 y la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8.

También en la Tabla 2, se aprecia que se analizaron otros parámetros adicionales los cuales para las aguas residuales domésticas no tiene valor establecido de acuerdo a la Resolución 0631 del 2015, por lo tanto, se clasifica en la categoría de análisis y reporte.

→ **Verificación de cumplimientos:**

A continuación, se revisarán cada uno de los requerimientos establecidos en la última actuación jurídica Resolución 112-0368 del 03 de febrero del 2020, en su artículo segundo:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO		CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLI ENTO	SI	NO	PARCIAL		
				SI	NO	
Realice actividades de mantenimiento a los sistemas de tratamiento existentes en el Hotel y Restaurante o equivalentes al cuerpo receptor del vertimiento (canal afluente línea Quebrada Doradal). Remita las evidencias de los respectivos mantenimientos, así como del manejo, tratamiento y/o disposición. Sea ambientalmente segura de los DQOs, grasas, aceites y residuos sólidos retirados en dichas actividades. (Registro fotográfico certificado entre otros). Garantizar la descarga del efluente doméstico por tubería hacia la Quebrada Doradal de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla y remita las respectivas evidencias.					X	
Realice plano defensivo de las redes receptoras del Hotel y del Restaurante donde se describa la condición de las aguas residuales generadas a las diferentes unidades de pretratamiento y tratamiento hasta su disposición final al cuerpo receptor final del vertimiento. Retirar las mejoras de calidad e información técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales que trata las aguas residuales provenientes del restaurante, toda vez que de acuerdo a lo observado en campo estos difieren del aprobado en el permiso de vertimiento.					X	
Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según formato de referencia de la Corporación con el fin de establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.	07 de febrero del 2020				X	Mediante correspondencia con radicado No. 112-1066 del 27 de febrero del 2020 se allegó a la Corporación el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Hotel y Restaurante YAHAYÁ al cual fue evaluado en el presente informe técnico.

Nota 1: El Hotel y Restaurante YAHAYÁ, solo ha dado cumplimiento a un solo requerimiento.

• Sin embargo, es importante tener en cuenta que se allegó a Comare, mediante correspondencia recibida con radicado No. 112-2261 del 18 de marzo del 2020, un documento donde solicitan la ampliación de un plazo por 60 días adicionales, la cual se concede mediante Auto No. 112-0366 del 18 de marzo del 2020, contados a partir de la ejecutoria de la actuación jurídica.

26. CONCLUSIONES:



- El establecimiento de comercio Hotel y Restaurante YAHAYÁ, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por CORNARE, mediante la Resolución 134-0088 del 25 de mayo del 2018, por un término de 10 años.
- De acuerdo al informe de caracterización presentado por el Establecimiento de Comercio Hotel y Restaurante YAHAYÁ, se observa que los parámetros analizados (pH, DQO, DBO, SST, Grasas y Aceites), **cumplen** con los valores máximos permisibles, contenidos en la Resolución 0631 del 2015, Capítulo V Artículo 8.
- Asimismo, los parámetros correspondientes a: (Detergentes, Hidrocarburos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Ortofosfatos); fueron analizados mediante Análisis y Reporte, tal como lo establece la Resolución 0631 del 2015, Capítulo V, Artículo 8.
- En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 112-0368 del 03 de febrero del 2020, en el artículo segundo, el Hotel y Restaurante YAHAYÁ, ha dado cumplimiento a un solo requerimiento, el cual fue allegado a Comare mediante correspondencia recibida con radicado No. 112-1066 del 27 de febrero del 2020, sin embargo, mediante Auto No. 112-0366 del 18 de marzo del 2020, se concedió prórroga por un término de 60 días adicionales contados a partir de la ejecutoria de la actuación jurídica.
- El Hotel y Restaurante YAHAYÁ, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 artículo 2.2.9.7.2.4, por descargar sus aguas residuales sobre una fuente hídrica, denominada quebrada Doradal.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 134º.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:

a.- Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;

- b.- Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;
- c.- Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;
- d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;
- e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;
- f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;
- g.- Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas;
- h.- Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente;
- i.- Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos**. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con Radicado N° 134-0202 del 18 de mayo de 2020**, se entra a decidir sobre la información presentada mediante **Correspondencia recibida con radicado N° 112-0166 del 27 de febrero de 2020**. Lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Informe de caracterización, correspondiente al semestre I de 2020, del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Establecimiento de Comercio "**HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA**", presentado por el señor **GABRIEL JAIME ECHEVERRI GONZÁLEZ**, en calidad de Ingeniero sanitario y asesor ambiental, mediante Correspondencia recibida con radicado N° 112-0166 del 27 de febrero de 2020.

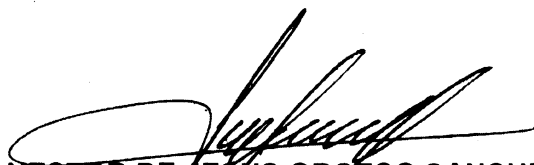
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **YAMILY OCAMPO MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.156.959, quien actúa en calidad de Representante legal del "**HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA**", para que dé estricto cumplimiento a la prórroga concedida mediante Auto con radicado 112-0366 del 18 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación a la señora la señora **YAMILY OCAMPO MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.156.959, quien actúa en calidad de Representante legal del "**HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA**". Quien podrá ser localizada en el casco urbano del corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, teléfono celular 311834 21 77-313 649 20 19, o a través del señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, correo electrónico gabrielecheverri72@gmail.com, teléfono celular 313 649 20 19.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910426566

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 28 de mayo de 2020